

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 794

Radicación No. 2023-269

Cali, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda para el proceso de **INVESTIGACIÓN PATERNIDAD/FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovida por Dra. LEONOR ESCOBAR ARBOLEDA, quien dice actuar en calidad de Defensora de Familia Centro Zonal Nororiental del I.C.B.F., Regional Valle, en defensa de los intereses de la niña SHIRLY ANGULO PRECIADO, hijo de la señora YENIFER ANGULO PRECIADO, mayor de edad y vecina de Cali en contra **JEIBER FLOREZ GARCÍA**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, y 386 del Código General del Proceso, y será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos de ley.

Por otra parte, según lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 386 del C.G.P, se ordenará la prueba con los marcadores genéticos de ADN, a partir de las muestras de sangre al grupo conformado por: la menor demandante, SHIRLY ANGULO PRECIADO, y su madre la señora YENIFER ANGULO PRECIADO y el demandado JEIBER FLOREZ GARCÍA, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, en convenio con el I.C.B.F. Conforme al Acuerdo 4024 del 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, y se hará al demandado la advertencia prevista en la norma en cita.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

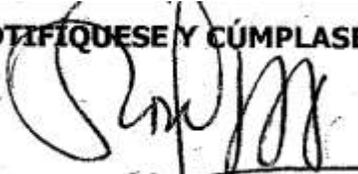
PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para el proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovida por Dra. LEONOR ESCOBAR ARBOLEDA, quien dice actuar en calidad de Defensora de Familia Centro Zonal Nororiental del I.C.B.F., Regional Valle, en defensa de los intereses de la niña SHIRLY ANGULO PRECIADO, hijo de la señora YENIFER ANGULO PRECIADO, mayor de edad y vecina de Cali en contra **JEIBER FLOREZ GARCÍA**, de iguales condiciones civiles.

SEGUNDO: **ORDENAR LA NOTIFICACIÓN** personal del demandado JEIBER FLOREZ GARCIA, **de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministrada**, teniendo en cuenta que se desconoce la

dirección de correo electrónico, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la entrega en el lugar de destino, y **CÓRRASELE** traslado haciéndole saber que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda, a través de abogado en ejercicio.

TERCERO: **DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN al grupo conformado por la menor demandante, SHIRLY ANGULO PRECIADO, y su madre la señora YENIFER ANGULO PRECIADO y el demandado JEIBER FLOREZ GARCÍA, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F. Conforme al Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril del 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: **CITAR** a la señora Defensora de Familia adscrita al juzgado, a fin de que intervenga en el proceso en defensa de los intereses de la niña SHIRLY ANGULO PRECIADO.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**  
  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 116

Fecha: Julio 10/2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

PRV.